

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2022 – 00537– 00

Teniendo en cuenta la documentación obrante en el archivo 17 del cuaderno principal, previo a tener en cuenta la subrogación allegada se requiere al memorialista para que aporte el certificado de existencia del BANCO BBVA y de VIDAL BERNAL ASOCIADOS LTDA con vigencia máxima de 30 días.

Además, deberá indicarse la razón por la cual se allegó el certificado del BANCO DAVIVIENDA visible a folios 60 y siguientes en el archivo 17.

Cumplido lo requerido en este proveído regresen las diligencias al despacho para el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 5 de marzo de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 038

Edilma Cardona Pino

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85f193c678ce72f9e54beba96818cf1542047519b182db1c725ad7e6e55a6aaa**

Documento generado en 04/03/2024 04:18:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: RESTITUCIÓN
RADICACIÓN: 2024 – 00007

En atención a la solicitud de retiro que obra en el archivo 08 se considera pertinente advertir al memorialista que la demanda se rechazó en proveído del 20 de febrero de 2024 y con ocasión de ello se dispuso la devolución de la misma a quien las aportó, por tanto, debe estarse a lo allí resuelto.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 5 de marzo de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 038

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a03b75e596a11d53cfe774454486af5e469084d298ae0c6a623eb8292c87dc72**

Documento generado en 04/03/2024 04:17:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Bogotá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL (PERTENENCIA)
RADICACIÓN: 2024 – 00083 – 00
ASUNTO: INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°117

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

I. Allegue el certificado especial para pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con vigencia máxima de 30 días.

II. Aporte el certificado de tradición del bien a usucapir con vigencia máxima de 30 días.

III. Recuerde que la demanda debe dirigirla conforme lo establece el artículo 375 del Código General del Proceso, esto es contra todas las personas que registren derechos sobre el bien a usucapir y quienes aparezcan como acreedores hipotecarios, en consecuencia, de ser necesario realice las modificaciones a que haya lugar a la demanda informando la dirección física y electrónica de los demandados.

IV. En caso de que personas *que* aparezcan como propietarias hayan fallecido, indique si cursa o cursó proceso de sucesión de estas y dirija la demanda contra los herederos reconocidos y los demás indeterminados, o sólo contra éstos sino existen aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente si fuere el caso, si se trata de bienes o deudas sociales (art. 87 C. G. del P.).

De ser el caso y posible allegue la documental que pueda acreditar dicha situación, aporte el respectivo certificado de defunción de los fallecidos, indíquese la dirección para notificar a las personas determinadas.

Tome nota que en caso que aparezca algún propietario persona jurídica deberá aportar el certificado de existencia y representación del mismo.

V. Adjunte el poder incluyendo a todas las partes.

VI. De cumplimiento a la Ley 2213 de 2022 y al artículo 82 y concordantes del Código General del Proceso.

VII. Aporte el avalúo catastral del inmueble objeto de la litis correspondiente al año 2024.

VIII. Indique la dirección de correo electrónico de los demandados (numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso)-

X. Tenga en cuenta que en caso de informarse correos de los demandados deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022,

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda

Ahora bien, sin que constituya causal de rechazo de la demanda, deberá indicarse el número telefónico y de celular de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 5 de marzo de 2024

Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 038

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a0e4f701bf808038baf8807779374e69f3981688d662cf108f1c992d407f2ee**

Documento generado en 04/03/2024 04:18:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: DIVORCIO
Radicado: 2024 – 00085
Proveído: Interlocutorio N° 118

Revisadas las actuaciones surtidas en este asunto, se advierte que esta sede judicial no es la competente para conocer del asunto de la referencia, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 22 del Código General del Proceso.

En consecuencia, remítase el expediente a la Oficina Judicial de Reparto, para que el asunto de la referencia sea asignado a un Juez de Familia (reparto). Ofíciense.

Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 5 de marzo de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 038

Edilma Cardona Pino

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbd25206542401ddca2f11ec22138a1cd8406f8a3cea6a9d32d621e06afc540c**

Documento generado en 04/03/2024 04:19:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO PARA EL PAGO DE SUMAS DE DINERO
RADICACIÓN: 2024 – 00055 – 00
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°094

Como quiera que la anterior demanda se presentó en debida forma, reúne las exigencias legales y los títulos prestan mérito ejecutivo, con base en los artículos 422 y 430 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

LIBRAR mandamiento ejecutivo para el pago de sumas de dinero de mayor a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra EDWAR ANDREY GUTIÉRREZ TAUTIVA, por las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARE NÚMERO 1033688090:

1.1 \$234.661.084,00 que corresponde al capital contenido en el pagaré antes relacionado.

1.2 Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral 1.1 liquidados desde la presentación de la demanda y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3 \$20.392.062,00 que corresponde a los intereses corrientes generados desde el 5 de marzo de 2023 y el 15 de noviembre de 2023 conforme se solicitó en el numeral 3 de las pretensiones de la demanda.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con el artículo 431 y 432 *ibídem*.

NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 290, 291, 292 y 301 *ibidem* o en su defecto conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022.

OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales -DIAN- para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

RECONOCER a la abogada LUISA FERNANDA ARIZA ARGOTI identificada con la cédula de ciudadanía N°1.026.305.742 portadora de la tarjeta profesional N°409.461 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe con fundamento en el poder otorgado por la COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA S.A.S. – CAC ABOGADOS S.A.S. que a su vez actúa en representación del banco ejecutante.

TENER en cuenta la autorización que dio la abogada LUISA FERNANDA ARIZA ARGOTI visible a folio 9 del archivo 03 del cuaderno 1 y ténganse en cuenta para los fines procesales de rigor conforme a las previsiones establecidas en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971. Los autorizados deberán acreditar en secretaría los requisitos de las normas antes citadas.

ADVERTIR a las partes que atendiendo lo que dispone la Ley 2213 de 2022 deben copiar a las partes los escritos, recurso, peticiones y demás que remitan al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Bogotá D.C., <u>5 de marzo de 2024</u>
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No. <u>038</u>

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 4212471

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) señor (a) **LUISA FERNANDA AMICA ARCOBE** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1028305742 y la tarjeta de abogado (a) No. 409461.

Página 1 de 2

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial
www.ramajudicial.gov.co en el link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS CUATRO (4) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VENTICUATRO (2024)

Dr. William Moreno
SECRETARIO JUDICIAL



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aec2b70c284392b76988d6196aa383aaec72b4e25787ff40b9999f63aee0c733**

Documento generado en 04/03/2024 04:19:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>